H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de La Mujer Indígena".

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Villahermosa, Tabasco a 23 de abril de 2025
No. Oficio: DOOTSM/SRYGU/2118/2025
Asunto: Licencia de Anuncios.

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, mediante Acta de Comité de Transparencia No. CT/020/2025 de fecha 21 de febrero de 2025.

C. Jacqueline Aguilar Arias
Representante Legal de Pinturerías del Centro Sur S.A. de C.V.
Presente

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en ejercicios de las facultades previstas en los Artículos 1, 2, 5, 21, 47, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71, del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Centro, Tabasco, Art. 146-BIS de la Ley de Hacienda Municipal, y a su solicitud con Folio **69716**, y previo al pago de sus derechos correspondientes de cuerdo al recibo [redacted] **de fecha 16 de abril del 2025,** expedido por la Dirección de Finanzas, autoriza a "Pinturerías del Centro Sur S.A. de C.V." **Regularización de Licencia de 1 Anuncio Luminoso,** que a continuación se describe:

Cantidad	Descripción	Medidas			
		Largo	Ancho	Alto	Superficie M²
1	Adosado a Fachada.	5.60	1.50	N/A	8.40

Ubicado en el predio [redacted] debiendo cumplir con las siguientes:

OBLIGACIONES

1. Deberá dar el mantenimiento preventivo correspondiente a los anuncios autorizados.
2. Los daños que se ocasionen a la vía pública o a intereses de terceros será responsabilidad de Usted y/o de su representada, debiendo ser reparado de inmediato con cargo a la misma.
3. El incumplimiento de estas recomendaciones y con las demás establecidas en el Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Centro, será motivo de revocación de la presente, estando el H. Ayuntamiento facultado para el retiro de los anuncios con cargo a Usted, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
4. **Esta autorización incluye los derechos de publicidad, ejercicio de Enero a Diciembre del 2025, debiendo revalidar al término de su vencimiento.**

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Villahermosa, Tabasco a 23 de abril de 2025

No. Oficio: DOOTSM/SRYGU/2118/2025

Asunto: Licencia de Anuncios.

Esta autoridad considera que la presentación de documentos entregados por el solicitante ante la Ventanilla Única para la obtención de la presente Licencia de Anuncio, son producto de la buena fe, y que en los mismos no existe dolo, ni coacción, por lo que su contenido y veracidad son responsabilidad única del promovente y/o representante; en esa tesitura, este trámite por sí mismo no convalida la posesión y/o propiedad alguna, de conformidad con lo señalado en los artículos 858 y 951 del Código Civil del Estado de Tabasco, en caso de haber falsedad en la información presentada, se le dará vista a la autoridad correspondiente, para que se proceda conforme a derecho.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2024-2027
DIRECCIÓN DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Arq. Narciso Alberto Pérez Nuila
Director

Elaboró:

Lic. Amayrani Yamilet Miranda Vales
Jefe del Depto. de Estacionamientos y Anuncios.

Aprobó:

Arq. Oscar de Jesús Vazquez Mosqueda
Subdirector de Regulación y Gestión Urbana

Cpp. Archivo/Minutario.
A'NAPN/A'OJVM/L'AYMV'.

Villahermosa, Tabasco, 14 de mayo de 2025
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
No. Oficio: DOOTSM/UACyT/2643/2025
ASUNTO: Entrega de versión pública, carátula o colofón y publicación en el portal de transparencia.

Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Presente

En atención al oficio No. COTAIP/0234/2025 de fecha 26 de febrero del año 2025, le envío versión pública y carátula o colofón de **"67 Autorizaciones de Licencias de Anuncios; 4 Autorizaciones de Fusiones de Predios; 34 Autorizaciones de Licencias de Construcción; 9 Autorizaciones de Permisos de Construcción; 10 Autorizaciones de Permisos de Remodelación; 1 Autorizaciones de Régimen de Propiedad en Condominios; 21 Autorizaciones de Subdivisiones de Predios y 6 Autorizaciones Varias"**, correspondientes al Segundo Trimestre 2025, los cuales fueron aprobados por el Comité de Transparencia en el Acta de Sesión Extraordinaria Número **CT/020/2025,** de fecha 21 de febrero de 2025, así mismo se solicita su publicación en el portal de transparencia.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Arq. Narciso Alberto Pérez Nuila
Director

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2024-2027 DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

C. Zoila de Dios Segura
Elaboró

Lic. Jonathan Ortiz Castillo
Revisó

C.c.p.- **Mtra. Yolanda del Carmen Osuna Huerta**.- Presidenta Municipal de Centro.- Para su conocimiento.
C.c.p.- **M.D. Gonzalo Hemán Ballinas Celorio**.- Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para su conocimiento.
C.c.p.- **Archivo**

Villahermosa, Tabasco, 14 de mayo de 2025

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Acta de Sesión Extraordinaria: **CT/020/2025**

Respecto a la versión pública de **"67 Autorizaciones de Licencias de Anuncios; 4 Autorizaciones de Fusiones de Predios; 34 Autorizaciones de Licencias de Construcción; 9 Autorizaciones de Permisos de Construcción; 10 Autorizaciones de Permisos de Remodelación; 1 Autorizaciones de Régimen de Propiedad en Condominios; 21 Autorizaciones de Subdivisiones de Predios y 6 Autorizaciones Varias"**, correspondientes al Segundo Trimestre 2025 y tomando en cuenta los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del acuerdo por el que se modifica los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto transitorio de los lineamientos citados, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública se hace precisa lo siguiente:

I. **Nombre del área del cual es titular quien clasifica:**
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

II. **La identificación del documento del que se elabora la versión pública:**
"67 Autorizaciones de Licencias de Anuncios; 4 Autorizaciones de Fusiones de Predios; 34 Autorizaciones de Licencias de Construcción; 9 Autorizaciones de Permisos de Construcción; 10 Autorizaciones de Permisos de Remodelación; 1 Autorizaciones de Régimen de Propiedad en Condominios; 21 Autorizaciones de Subdivisiones de Predios y 6 Autorizaciones Varias"

III. **Las partes o sesiones clasificadas, así como las páginas que las conforman:**

67.- Autorizaciones de Licencias de Anuncios

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales.

Oficio de autorización

- **Nombre:** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20**, emitidas por el INAI señalo que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Ubicación y/o domicilio del predio:** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señalo que el **domicilio** de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Número de operación o recibo:** Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un

daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Páginas que la conforman:
134 (anverso)

4.- Autorizaciones de Fusiones de Predio

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales.

Oficio de autorización

- **Nombre del propietario:** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20**, emitidas por el INAI señalo que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Ubicación y/o domicilio del predio:** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señalo que el **domicilio** de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Superficie del predio:** En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

- **Colindancias:** En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

- **Número de Cuenta Predial:** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **Número de operación o recibo:** Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Páginas que la conforman:
9 (anverso)

34.- Autorizaciones de Licencias de Construcción

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales

Oficio de autorización

- **Nombre del propietario:** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20**, emitidas por el INAI señalo que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Ubicación y/o domicilio del predio:** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señalo que el **domicilio** de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Superficie del predio:** En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

Hoja de Solicitud

- **Nombre del solicitante:** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20**, emitidas por el INAI señalo que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Domicilio del solicitante (Únicamente persona física):** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señalo que el **domicilio** de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Firma:** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señalo que la **firma** es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y buscar que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que esta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En este sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en termino de la fracción I del numeral 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **R.F.C. (únicamente de persona física):** El INAI emitió el criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- **Número de celular y/o particular (no institucional/empresarial):** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 09673/20,** El INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, este es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Nombre del propietario:** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20**, emitidas por el INAI señalo que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Ubicación del predio:** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señalo que el **domicilio** de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Número de Cuenta Predial:** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **Número de operación o recibo:** Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Páginas que la conforman:
68 (anverso)

9.- Autorización de Permiso de Construcción

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales.

Oficio de autorización

- **Nombre del propietario y/o solicitante:** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20**, emitidas por el INAI señalo que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Ubicación y/o domicilio del predio:** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señalo que el **domicilio** de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Superficie del predio:** En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

- **Número de Cuenta Predial:** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **Número de operación o recibo:** Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **Número de contrato de agua:** Los datos inherentes al medidor y consumo de agua contenidos en el recibo del agua, relativos al número que identifica al usuario de la toma de agua, permiten identificar tipo de usuario de la cuenta, así como a su nombre y domicilio, así como metros cúbicos de consumo y tarifa o monto que cubre al bimestre o anualmente por el servicio, identificando hábitos de consumo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Páginas que la conforman:
9 (anverso)

10.- Autorización de Permisos de Remodelación

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales.

Oficio de autorización

- **Nombre del (os) propietario (os) (as) y/o solicitante:** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20**, emitidas por el INAI señalo que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Ubicación y/o domicilio del predio:** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señalo que el **domicilio** de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Superficie del predio:** En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

- **Número de operación o recibo:** Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos

personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Páginas que la conforman:
20 (anverso)

1.- Autorización de Régimen de propiedad en Condominios

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales.

Oficio de autorización

- **Nombre del (os) propietario (os) (as) y/o solicitante:** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20**, emitidas por el INAI señalo que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Ubicación y/o domicilio del predio:** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señalo que el **domicilio** de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Superficie del predio:** En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

- **Colindancias:** En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

- **Número de operación o recibo:** Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos

personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **Número de Cuenta Predial:** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **Datos de Credencial INE/IFE:** En la resolución 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

Páginas que la conforman:
6 (anverso)

21.- Autorizaciones de Subdivisión de predios

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales.

Oficio de autorización

- **Nombre del propietario:** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20**, emitidas por el INAI señalo que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Ubicación y/o domicilio del predio:** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señalo que el **domicilio** de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Superficie del predio:** En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de

la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

- **Colindancias:** En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

- **Número de operación o recibo:** Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **Número de Cuenta Predial:** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Páginas que la conforman:
43 (anverso)

6.- Autorizaciones Varias Aplica para: Ruptura de Pavimento, Autorizaciones en la Vía Pública, Ocupación en la Vía Pública y Construcción de Rampa

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales.

Oficio de autorización

- **Nombre del propietario:** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20**, emitidas por el INAI señalo que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Ubicación y/o domicilio del predio:** En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señalo que el **domicilio** de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física,

constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Superficie del predio:** En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

- **Número de operación o recibo:** Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Páginas que la conforman:
13 (anverso)

IV. Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron a la misma:
Tomando en cuenta los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción I y II, Quincuagésimo Octavo, de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del acuerdo por el que se modifica los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto transitorio de los lineamientos citados.

V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica:

Firma del Titular del Área	Firma de quien clasifica
Arq. Narciso Alberto Pérez Nuila Director	**Lic. Jonathan Ortiz Castillo** Titular de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2024-2027
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

VI. Fecha y número del acta de la sesión del comité en la cual se aprobó la versión pública:
Acta de Sesión Extraordinaria número CT/020/2024 de fecha 21 de febrero de 2025.